

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 15/03/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, abril 19 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0561
Radicado: 2024-00094

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, abril 19 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **OLGA ESTELA VILLAREAL LEITON**, contra **DULFAY DELGADO y ALVARO VIAFARA OSPINA**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 15 de marzo de 2024.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe aclarar por qué en el hecho octavo realiza manifestación que obtuvo la dirección física y electrónica de los datos consignados por los demandados en “carta de instrucciones”, si revisada la misma, no se encontró dicha circunstancia, o si fue aportada de forma incompleta deberá anexarla en su totalidad, pues solo existe una sola hoja de la misma.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

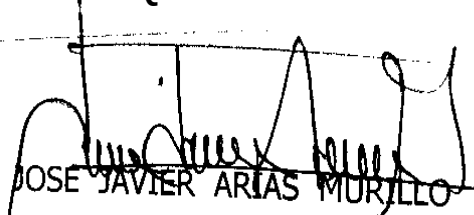
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **OLGA ESTELA VILLAREAL LEITON**, contra **DULFAY DELGADO y ALVARO VIAFARA OSPINA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada **Eucaris Castro Naranjo**, portadora de la CC31.625.981 y TP No. 59.095 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 000023 de fecha 22/04/2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario